



RAD: 087583184002-2022-00446-00.

PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD

DEMANDANTE: ICBF (VICTORIA NAZARETH VARGAS ARIAS)

DEMANDADO: RISVELIS ANAYS ARIAS HERNANDEZ Y LUIS GUILLERMO VARGAS DIAZ

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez: A su despacho informándole que el presente proceso de impugnación e investigación de paternidad se encuentra para decidir sobre su admisión. - Soledad, 30 de septiembre del año 2022.

La secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. SEPTIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VENTIDOS (2022).-

Al despacho proceso de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovido por la Defensora de familia del ICBF Centro Zonal Hipódromo, obrando a favor de la menor VICTORIA NAZARETH VARGAS ARIAS contra los señores RISVELIS ANAYS ARIAS HERNANDEZ y LUIS GUILLERMO VARGAS DIAZ.

Revisado el libelo de demanda este despacho procederá a la admisión de la demanda por llenar los requisitos exigidos por los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, de conformidad con el Art. 90 ibidem y demás normas concordantes.

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en el artículo 218 del Código Civil se vinculará de manera oficiosa al señor NANYER JOSÉ ARBOLEDA BARRIOS debido a la manifestación realizada en la demanda de ser el presunto padre de la menor VICTORIA NAZARETH VARGAS ARIAS.

Por otra parte, de conformidad con el inciso 3 del artículo 152 se negará la solicitud de amparo de pobreza solicitada por la Defensora de Familia en la demanda y en sus anexos, toda vez que la servidora pública actúa en representación de la menor referida y no del señor NANYER JOSÉ ARBOLEDA BARRIOS, quién deberá realizar la solicitud en los términos y oportunidad del citado artículo.

RESUELVE:

1. ADMITIR, la presente demanda de IMPUGNACIÓN e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovido por la Defensora de familia del ICBF Centro Zonal Hipódromo, obrando a favor de la menor VICTORIA NAZARETH VARGAS ARIAS contra los señores RISVELIS ANAYS ARIAS HERNANDEZ y LUIS GUILLERMO VARGAS DIAZ.

2. Imprimase el trámite indicado en los arts. 368 y ss., y 386 y ss del Código General del Proceso.

3. Se ordena vincular al señor NANYER JOSÉ ARBOLEDA BARRIOS en calidad de presunto padre de la menor VICTORIA NAZARETH VARGAS ARIAS.

4. Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada y al vinculado, por el término de veinte (20) días, para que la contesten.

5.- Notifíquese, al Ministerio Público adscrito a este Despacho.

6.- De conformidad con el articulo 386 Numeral 2 del CGP, ordénese la práctica de los exámenes de ADN a las partes involucradas en el asunto, para lo cual se les advierte a los interesados que en caso de renuncia a la práctica de dicha prueba, el Juez podrá hacer uso de los mecanismos contemplados en la Ley para asegurar la comparecencia de las personas que deban realizarse la prueba.

7.- Tener a la Dra. MARCELA VERGARA CARMONA, como Defensora de Familia que actúa a favor de los intereses de la menor involucrada en este asunto, para todos los efectos legales.



08.- Antes de proceder a ordenar al emplazamiento del señor LUIS GUILLERMO VARGAS DIAZ, se exhorta a la parte demandada señora RISVELIS ANAYS ARIAS HERNANDEZ, para que una vez se haga parte dentro del proceso indique si conoce la dirección física y electrónica del referido señor o también si tiene conocimiento de la empresa privada o entidad de carácter público donde labora o laboró, aportando el nombre y dirección física y electrónica de la misma, así como de la entidad prestadora de salud a la cual se encontraba afiliado, para oficiar a fin de recaudar datos que puedan derivar en la ubicación del demandado.

09.- NEGAR la solicitud de amparo de pobreza solicitada en la demanda y sus anexos.

10.- Se exhorta a la parte actora que en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, y antes de realizar la correspondiente notificación personal, informe al despacho como o de donde obtuvo la dirección electrónica que reporta en el acápite de notificaciones como perteneciente a la demandada, adjuntando las evidencias correspondientes. Recordándole que al momento de proceder a la notificación efectiva también tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8º antes citado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA